

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00488.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados **ALEXSANDER RAFAEL BOCANEGRA GUALTEROS y VIVIAN SORAYA BERNATE MARTÍNEZ**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la “*carrera 88 C N° 45 A 66 sur, casa 158 del Conjunto Residencial Alameda de San José V - Propiedad Horizontal, del Barrio Las Margaritas, de la Localidad de Kennedy*”, de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Límitese el embargo hasta por la suma de “**\$ 6’489. 408.oo. M/cte**”.

Para esta actuación se señala la hora de las **10:00 am, del 9 de mayo de 2022**¹. Designese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálesele como honorarios la suma de “**\$130.000.oo. M/cte**”, envíese telegrama.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

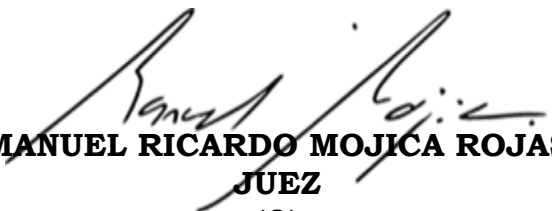
SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyos titulares sean los demandados **ALEXSANDER RAFAEL BOCANEGRA GUALTEROS y VIVIAN SORAYA BERNATE MARTÍNEZ**, en la entidad bancaria descrita en la solicitud respectiva.

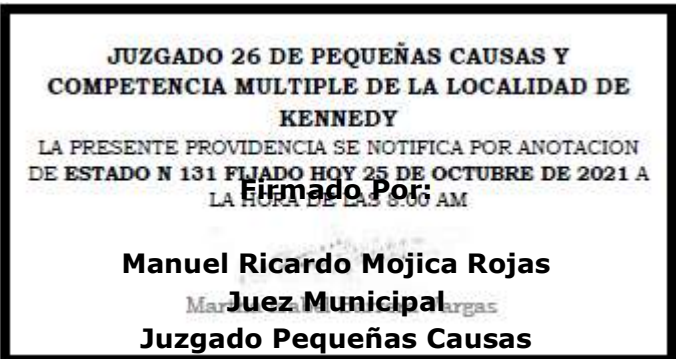
¹ La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

Líbrese el oficio al establecimiento bancario con el fin que consigne las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de “\$4.867.056.00.M/cte.”, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consigne salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales. La parte interesada acredite el trámite respectivo.

TERCERO: Límitese las medidas cautelares a las decretas con el fin de evitar un exceso de embargos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)



Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41c8cbdfd727bc3332a18775c1a253da9452ec3eee7e88478d8ac484a7be0e5

Documento generado en 24/10/2021 06:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>